

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 54

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

**SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**HACIENDA.**

El Illmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Mayo último, comunica à esta Direccion la Real orden siguiente:

Illmo. Sr.—La Reina, teniendo presente que el artículo 2.º de la ley de 29 de Abril último encarga al Gobierno señalar el plazo dentro del cual los partícipes en cargas de justicia deben presentar en esa Direccion los documentos necesarios para justificar su derecho en el nuevo reconocimiento y clasificacion que la comete la ley citada, ha tenido à bien fijar el de tres meses contados desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Gobierno, como fatal é improrogable, dentro del cual los referidos partícipes habrán de entregar en ella los siguientes:

Los comprendidos en el artículo 1.º por oficios y derechos enagenados de la Corona, los títulos originales primitivos de la egresion, la cédula de confirmacion del último reinado en que las hayan obtenido, con declaracion de no haber obtenido otra posterior, y certificacion de la Direccion de la Deuda pública, espresiva de no haberse satisfecho el capital y réditos por su Tesorería en este siglo.

Los del artículo 2.º la Cédula de concesion de la recompensa por salinas.

Los del artículo 3.º y 7.º, las escrituras de imposicion de los censos é igual certificacion de no haberse redimido en la Deuda pública.

Los pensionistas que figuran en el artículo 7.º, así como los incluidos en los artículos 5.º, 6.º y 9.º, presentarán copia fehaciente de las órdenes ó títulos de concesion.

Se exceptuan solo aquellos que tuvieren presen-

tados estos documentos anteriormente, debiendo no obstante entregar los que faltan de los mencionados.

Si por esa Direccion fuere necesario algun otro para la mejor tramitacion, se exigirá oficialmente de los interesados, señalándoles el término de quince dias, pasados los cuales, seguirán su curso los expedientes como si no existiese el reclamado.

Mediante á que los documentos en cuya virtud se ha reconocido el derecho à los que perciben rentas vitalicias, existen en la Direccion de la Deuda pública y en la del cargo de V. I., solo los ceses expedidos por su departamento de conversion y emision deben pasarse à la del Tesoro para que esta y la comision de Señores Diputados, puedan cumplir el cometido que la ley les ha conferido. De orden de S. M. lo digo à V. I. para su inteligencia y cumplimiento, procurando que se dé à esta Real disposicion la mayor publicidad posible.

Al trasladar à V. I. la inserta Real orden, la Direccion general de mi cargo no puede menos de encarecerle la necesidad de darla la mayor publicidad posible, tanto en los Boletines oficiales y diarios de avisos como en los periódicos de esa capital, para que llegue à noticia de todos los partícipes, en la inteligencia de que para comodidad de estos podrán presentar los documentos en esta Direccion ó en la dependencia de Hacienda que V. S. señale, la cual cuidará de remitírmelos sin demora para poder cumplir en el término que la ley señala lo que la misma me tiene encargado.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad, y que llegue à noticia de los partícipes à quienes interese, habiendo encargado à la Contaduría de Hacienda pública, reciba los documentos que aquellos la presenten, en conformidad y para los efectos prevenidos en la precedente Real orden. Santander 8 de Junio de 1855—El Gobernador, Felix de Aguirre.

## DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo llamada FORTUNA, presentada en este Gobierno por D. Francisco Gallo Gutierrez, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero:

Visto el precedente informe del Ingeniero, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias solicitadas, se admite la esposicion de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el oportuno anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería:

Cuya mina que consta de dos pertenencias se halla situada en el costal del Mono, término municipal de Ramales; linda por el Saliente con el paraje denominado «Las tres Hayas»; por Mediodía con las minas llamadas «Santa Bárbara» y «Agustina»; Norte con el barrio de Guardamino; y Poniente con los montes de Cobumbio y Sopena.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Santander 11 de Junio de 1855.—Felix de Aguirre.

### *Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en fecha 2 del actual me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 29 de Mayo último me dice lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) ha venido en resolver que todos los gefes y oficiales que se hallan separados de sus cuerpos usando de Real licencia, que no sea por enfermo, ó bien en comision del servicio, cuya importancia y objeto especial permitan suspenderla sin inconvenientes para aquel, se presenten inmediatamente en sus respectivos destinos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por su parte disponga tenga cumplido efecto la anterior resolucion de S. M.—Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para que llegando por este medio á conocimiento de todos pueda darse cumplimiento á la preinserta Real disposicion.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los individuos á quienes comprende. Santoña 9 de Junio de 1855.—El Brigadier Gobernador Militar de la Provincia, Jose Antonio Gramaren.

### JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En conformidad á lo prevenido por S. M. en Reales órdenes de veinte y uno de Febrero y veinte y siete de Abril del corriente año; y acordado á su virtud por la Junta Consultiva de la Armada, en su cumplimiento se saca á pública subasta el acopio de

tres mil quinientas estacas de roble que se necesitan para la línea exterior de los diques de maderas del Arsenal de Carranza de Ferrol, bajo el pliego de condiciones formado al intento, con el modelo de proposicion y partiendo del tipo fijado, que estará de manifiesto con lo demás que tenga relacion con la subasta en la escribanía principal del Juzgado de Marina en la Corte, sita en la Plazuela de la Leña número diez y siete, cuarto segundo de la izquierda y en la principal de dicho Departamento de Ferrol los dias no feriados y á cualquiera hora; advirtiéndose que esta espresada subasta se verificará simultáneamente en pliegos cerrados, ante la indicada Junta Consultiva de la Armada establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, Plaza del propio nombre y la Económica del mencionado Departamento el dia treinta del actual á la una de su tarde. Madrid ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavía.

## Seccion de Justicia.

D. Juan Hernandez Casas, Abogado del ilustre colegio de la Villa y córte de Madrid, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

El dia veinte y cinco del actual y su hora de las doce de la mañana, se rematarán en la audiencia pública de este Juzgado varias ropas, muebles y enseres pertenecientes á la testamentaria de la finada Doña María Josefa de Soto, vecina que fué de esta ciudad, para pago de deudas. Quien quiera enterarse del precio y demás circunstancias podrá pasarse por la escribanía del Numerario que refrenda donde quedan los autos de manifiesto. En la subasta se observarán las solemnidades legales, adjudicándose al mejor postor. Dado en la ciudad de Santander á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Hernandez Casas.—Por mando de SS., Licenciado Lorenzo Manuel de Larrauri.

### *Comision provincial de instruccion primaria de Santander.*

Esta Comision superior ha determinado que el dia 17 del mes de Julio próximo den principio los exámenes ordinarios de los que pretendan título de maestros de escuela elemental, y que terminados que sean estos empiecen los de las que aspiren al título de maestras, tanto de clase elemental como superior.

Lo que se anuncia para que los interesados presenten en la Secretaría de la Comision con tres dias de antelacion por lo menos al señalado para empezar los ejercicios los documentos que respectivamente previenen los artículos 15 y 37 del reglamento vigente de exámenes aprobado por S. M. con fecha 18 de Junio de 1850. Santander 12 de Junio de 1855.—E. P., Felix de Aguirre.—Valentin Franco, Secretario.